



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE. JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.:
098 5840078 -CODIGO: 950014089-02**

San José del Guaviare, Guaviare treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 423

Pertenencia

2019-0133

RECONOCER personería suficiente al abogado HANDS BARON MEDINA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante con las facultades del memorial de sustitución

Señalar la hora de las 9:00 a.m. del jueves 27 de julio del presente año-

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE. JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.:
098 5840078 -CODIGO: 950014089-02**

San José del Guaviare, Guaviare treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 428

DEMANDANTE: continental

DEMANDADO: LEYDI JOHANA BATERO URREGO

2019-00345

Hipotecario

Poner en conocimiento de la parte demandante la propuestas de arreglo conciliatorio presentado por la parte demandada.

Programar la hora de las 4:00 p.m. del 27 DE JULIO para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE. JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.:
098 5840078 -CODIGO: 950014089-02**

San José del Guaviare, Guaviare treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 428.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: libis Isabel Reales

2020-00110

Hipotecario

Poner en conocimiento de la parte demandante la propuestas de arreglo conciliatorio presentado por la parte demandada.

Programar la hora de las 3:00 p.m. del 27 DE JULIO para llevar a cabo la audiencia de conciliación entre las partes a petición de la demandada.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE. JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.:
098 5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Guaviare treinta y uno (31) de mayo de
dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 426

DEMANDANTE: banco popular s.a.

DEMANDADO: JOSE OMAR SANCHEZ CALDERON

2020-00118

A fin de determinar la ubicación actual del demandado
JOSE OMAR SANCHEZ CALDERON, identificado con la CC
3.208.055, oficiar a la NUEVA EPS a fin de que informe
cual es la empresa que realiza los aportes de salud a
nombre del demandado

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE. JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.:
098 5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Guaviare treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

auto interlocutorio No316

2021-00211

Demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
Demandado CARLOS ANDRES VARGAS GARCIA
Ejecutivo hipotecario

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Con auto de fecha 31 DE AGOSTO DE 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de CARLOS ANDRES VARGAS GARCIA, por las sumas de Dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO

El auto se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 ley 2213 de 13 de junio de 2022 - quien no contesta la demanda ni propusieron excepciones de mérito para enervar las pretensiones de la demanda-.

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez

ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo- pagare - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.

RESUELVE:

1° Seguir adelante con la ejecución, para que con el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

2° Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3° Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. Agencias en derecho \$9.000.000.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE. JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.:
098 5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Guaviare treinta y uno (31) de mayo de
dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 424

HIPOTECARIO

DEMANDANTE Fondo nacional del ahorro

Demandado Wilson Gustavo González

2021-0328

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada
judicial de la parte demandante doctora PAULA ANDREA
ZAMBRANO, y reconocer personería para actuar a
COVENANT BPO S.A.S. representada por la doctora
GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, según poder
adjunto.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal